

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES****AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA**

RESOLUCIÓN REU/3819/2021, de 23 de diciembre, por la que se da publicidad a los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

Dado que en fecha 2 de diciembre de 2021 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña estableció los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 5, de 2 de diciembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación. Este Acuerdo figura como anexo a esta Resolución.

Barcelona, 23 de diciembre de 2021

Josep Joan Moreso Mateos

Presidente

ACUERDO

número 5 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

El artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador, funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos de investigación. Estas retribuciones se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 25 de junio de 2002, de 1 de agosto de 2003, de 19 de octubre de 2004 y de 13 de diciembre de 2005, aprobaron los complementos retributivos adicionales correspondientes para el personal docente e investigador funcionario.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

El Decreto 405/2006, de 24 de octubre, establece las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y, por primera vez, también del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, y al mismo tiempo establece los requisitos y la tramitación necesarios para su obtención.

Dado que, tal y como establecen el artículo 3.1.h y el artículo 12.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación de la actividad que cumple el personal investigador de las universidades y la valoración de los méritos individuales y de personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley de Universidades de Cataluña.

La evaluación de la actividad y de los méritos de investigación individuales del personal docente e investigador tiene una larga trayectoria en el Estado, desde que el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales que encargaba a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En este periodo se ha alcanzado un consenso aceptable a la comunidad académica y científica sobre los indicios de calidad de la actividad investigadora llevada a cabo.

En cuanto los indicios de calidad, en los diferentes ámbitos del saber científico, técnico, social y humanístico, hay índices internacionales que ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio. La Comisión de Evaluación de la Investigación asume que la inclusión en posiciones destacadas de estos índices es garantía de que los contenidos publicados en una determinada revista deberán tener suficiente calidad. Más complicado resulta establecer cuándo hay una garantía de calidad en un medio de difusión que no aparece en índices internacionales, aunque pueda figurar en bases de datos o recopilaciones bibliográficas o hemerográficas, puesto que la simple presencia de una publicación sin tener un sitio asignado en un ranking no se considera necesariamente un indicio de calidad.

Se deja abierta la posibilidad de que los autores comuniquen a la Comisión de Evaluación de la Investigación las citas y reconocimientos independientes que hayan tenido sus aportaciones. Los solicitantes deberán explicitar los indicios de calidad que la Comisión de Evaluación de la Investigación deberá valorar, una vez verificada su exactitud, sin que la Comisión o sus Comisiones Específicas estén obligadas (aunque eventualmente puedan hacerlo) a buscar por sí mismos indicios o datos complementarios.

Finalmente, aunque los requisitos mínimos necesarios para obtener una resolución positiva tratan de determinar, en la medida de lo posible, el sentido de la evaluación, la aplicación de estos requisitos no tiene carácter unívoco sino que depende, como queda indicado, de la discrecionalidad técnica de las comisiones evaluadoras, puesto que la aplicación de los requisitos debe ser modulada en función de las características de cada aportación así como de las circunstancias de cada disciplina, tal como se prevé en la Orden de 2 de diciembre de 1994. La modulación de estos mínimos, en cada caso particular, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Investigación.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación quiere aprovechar la experiencia previa en la evaluación de la actividad investigadora y establecer unos criterios de evaluación que no representen cambios significativos con lo que ha sido práctica habitual hasta ahora. La Comisión de Evaluación de la Investigación pretende establecer unos criterios que, en cada uno de los campos científicos, demuestren que la investigación que se lleva a cabo tiene una repercusión científica o socioeconómica suficiente. Quedan excluidos de la consideración de evaluación positiva los resultados de la investigación que se comercializan a través de servicios de consultoría, cuyas conclusiones quedan en propiedad y conocimiento exclusivo de quienes pagan los servicios mencionados. La dedicación de recursos públicos para incentivar la investigación tiene que estar basada en el pleno conocimiento o en el uso público de los resultados de esta investigación.

Por otra parte, la transferencia del conocimiento y la tecnología a la sociedad resultante de la actividad del personal docente e investigador universitario permite aumentar el bienestar social y económico. Además de formar parte de las misiones fundamentales de la universidad, la innovación y la transferencia del conocimiento en el tejido productivo es esencial para conseguir la transformación progresiva de nuestras empresas hacia una economía basada en el conocimiento.

Se mantiene la valoración de aspectos vinculados a los esfuerzos de los investigadores en el ámbito de los resultados de innovación y transferencia con el fin de dar más reconocimiento a una de las tres misiones universitarias, para favorecer el acercamiento a la sociedad y sus empresas y mantener un compromiso con ambas.

El trabajo que el personal docente e investigador desarrolla en este proceso de transferencia es parte integrante y sustancial de su tarea investigadora y, por esta razón, la Comisión de la Evaluación y la Investigación incorpora la valoración de los resultados de innovación y transparencia de los resultados de la investigación a todas las áreas de conocimiento y adapta el sistema de evaluación de la investigación para

adecuarlo a la valoración de la calidad de estas actividades.

También es objetivo de la presente Resolución dar publicidad a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de la Investigación para cada especialidad, de forma que sean conocidos por la comunidad académica. En este sentido, es importante determinar las condiciones formales que deben exigirse a un medio de difusión de los resultados de la investigación para que pueda esperarse un impacto aceptable de este. La Comisión de Evaluación de la Investigación expone en el anexo 2 del presente Acuerdo una lista de criterios formales mínimos que debe cumplir un medio de difusión de la investigación para que pueda ser reconocido, *a priori*, como medio de garantía suficiente.

Por último, la aplicación de los requerimientos mínimos que se piden para la obtención de una evaluación positiva no tiene un carácter absoluto, dado que estos requerimientos mínimos tienen que ser modulados en función de las circunstancias de cada disciplina, modulación que corresponde a cada una de las comisiones evaluadoras.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda:

-1 Establecer los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación y de la actividad de investigación y transferencia del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

-2 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y garantice su difusión, como mínimo, en catalán y castellano, en la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

Anexo 1

La Comisión de Evaluación de la Investigación ha aprobado los criterios aplicables a la evaluación de los méritos individuales de investigación en los diferentes ámbitos y campos de conocimiento, que son los siguientes:

Con carácter general, para todas las áreas de conocimiento son aplicables las disposiciones siguientes:

a) Todas las aportaciones deben estar publicadas en los años que se someten a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas o en proceso de edición y, por tanto, no efectivamente publicadas en estos años. La existencia de un identificador «DOI» (Digital Object Identifier) asociado a una publicación con edición digital e impresa no significa que el artículo esté ya publicado en este segundo formato, y sólo se consideran válidas y definitivas a estos efectos únicamente las fechas que figuran en el volumen impreso, ya que puede haber diferencias en la datación de ambas versiones.

b) Cuando las contribuciones científicas dispongan de Journal Impact Factor (JIF), o de otros sistemas de indexación del impacto científico análogos, prevalecerá el valor del impacto del año de publicación del artículo y, para los artículos publicados en 2021, prevalecerá el valor del impacto de la convocatoria a la que se haya presentado la persona solicitante (hasta 31 de diciembre de 2021).

c) Como paso previo a su valoración se establecerá si cada aportación es adecuada a la convocatoria, utiliza un medio de difusión apropiado y responde a una línea de investigación coherente. Esto no implica ningún juicio sobre su calidad intrínseca, sino que sólo se constata que sea una aportación evaluable.

d) Para obtener una evaluación positiva se deberán presentar cinco aportaciones en el currículum vitae abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica o técnica.

e) Con carácter general, en todas las evaluaciones de la Comisión de Evaluación de la Investigación, las carencias en cantidad pueden ser compensadas con aportaciones de calidad muy alta o excepcional en que el solicitante sea el autor principal y responsable. La calidad debe estar debidamente justificada y acreditada por indicadores y evidencias de repercusión contrastadas aportadas por el solicitante.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

f) Se valorará desfavorablemente la publicación reiterada de trabajos en revistas o editoriales pertenecientes o asociadas a la misma institución en la que la persona solicitante realice su actividad de investigación. También se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de artículos en la misma revista cuando estas revistas no sean de reconocido prestigio.

A. Ámbito de humanidades

-1 Todas las aportaciones deben ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, y deben dejar de lado los casos excepcionales. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparativos frente a los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos y que, por tanto, resulten redundantes desde el punto de vista conceptual y temático, salvo que presenten elementos innovadores.

-2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director/a o ejecutor/a del trabajo. Un número elevado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en los que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo o las exigencias metodológicas, este número elevado de autores esté plenamente justificado. En cualquier caso, la existencia de más de un autor debe justificarse explicando cuál ha sido la contribución de cada uno de los firmantes.

-3 En los campos de la *filología* y la *filosofía*, los artículos aportados deberán satisfacer los criterios que se especifican para las revistas en el anexo 2 de la presente Resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto. En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida.

En cuanto a artículos publicados, se considerará el contenido y la relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado teniendo en cuenta su clasificación en bases de datos de referencia del área específica en la que estén recogidas, que deberá ser como mínimo de nivel medio. A estos efectos, se considera la información que aparezca en «Ulrich's web», CAPES, el «European Reference Index for the Humanities (ERIH Plus)» de la European Science Foundation, MIAR (Matriz de Información para el Análisis de Revistas), CARHUS y el ranking de revistas científicas españolas con el sello de calidad. Asimismo, se tendrá en cuenta como referencia de calidad la inclusión en bases de datos internacionales como el «Arts and Humanities Citation Index» de la «Web of Science», «Journal Citation Reports, Social Sciences Edition» (JCR), Emerging Sources Citation Index y Scimago Journal Rank (SJR). No se tendrán en cuenta las publicaciones del comité de redacción al que pertenezca el autor. En todo caso, para que sean consideradas de impacto, se deberán cumplir con los requisitos señalados en el anexo 2 para que sean considerados de impacto.

La mera presencia de una publicación en un repertorio o una base de datos sin que incluya índices de gradación no se considera en sí misma un indicio de calidad. En todo caso, deberá cumplir los requisitos señalados en el anexo 2 de esta Resolución para ser considerada de impacto. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última con la fecha que se haya publicado. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista al subámbito más favorable para la persona solicitante.

No se considerarán las publicaciones en revistas en el que la persona solicitante sea el director o directora o tenga algún cargo del comité editorial, a menos que lo justifique adecuadamente.

Los libros y los capítulos de libros se considerarán de manera especial el contenido de la aportación, la relevancia científica en función de la calidad avalada por las citas, si existen, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas y la inclusión en bibliografías independientes del autor o la autora y de su entorno. Se considerarán especialmente los libros y capítulos de libros publicados en editoriales de reconocido prestigio y con un procedimiento selectivo para la aceptación de originales, según sistemas recogidos en el Scholarly Publishers Indicators (SPI), y teniendo en cuenta, en su caso, su situación destacada en la correspondiente categoría de esta base de datos. Asimismo, también se consideran las aportaciones presentes en el IE-CSIC. Se tendrán en cuenta también el número y carácter de las citas recibidas, las reseñas y críticas en revistas especializadas, la colección, la traducción a otras lenguas, etc.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

Los libros y los capítulos de libros deben reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada, y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución donde trabaja el investigador o la investigadora, excepto en los casos en que satisfagan los criterios del anexo 2. No se considerarán nuevas aportaciones las traducciones de la obra a otras lenguas. No se considerarán como aportaciones diferentes los capítulos de una obra con el mismo ISBN. La reiterada publicación en los medios editoriales institucionales y públicos podrá reducir la ponderación final de la evaluación.

Se evaluarán como investigación las ediciones críticas, es decir, las que presentan un estudio razonado de la fijación del texto, con la mención correspondiente de las fuentes y de las variantes textuales. En cambio, las simples revisiones de textos para la publicación no merecerán esta consideración, a menos que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañados de anotaciones que sean producto de la investigación personal y realicen una aportación valorable en su campo temático. Este mismo criterio se aplicará a las traducciones.

En el campo de la filosofía, se tendrá en cuenta el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

-4 En cuanto a los campos de la *historia y el arte*, en la valoración de los artículos se tendrá en consideración el medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales como el Arts and Humanities Citation Index (Web of Science) o el Social Sciences Citation Index, Science Citation Index, Journal Citation Reports, Emerging Sources Citation Index; Scimago Journal Rank se considerará una referencia de calidad. También se tendrán en cuenta como referencia de calidad las revistas incluidas en la international Medieval Bibliography, RILMS Abstracts of Music Literature, etc. Igualmente se podrán considerar otras revistas nacionales e internacionales que siendo incluidas en diferentes bases de datos presenten a juicio del comité asesores indicios de calidad equiparables y satisfagan los criterios especificados en el anexo 2 de esta Resolución, como, por ejemplo, el ranking de las revistas científicas españolas con sello de calidad FECYT o la Clasificación en Revistas Científicas CIRC. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las otras. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última con la fecha que se haya publicado. La mera presencia de una publicación en un repertorio o una base de datos sin que incluya índices de gradación no se considera en sí misma como un indicio de calidad. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista al subámbito más favorable para la persona solicitante.

La calidad de los libros y los capítulos de libros se medirá por el contenido de la aportación, su relevancia científica, el número de citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones de la obra a otras lenguas, la inclusión en bibliografías independientes del autor o autora y de su entorno inmediato y la existencia de un procedimiento selectivo para la aceptación de originales según sistemas recogidos en Scholarly Publishers Indicators o, en otros de características similares. Este tipo de obras deben reflejar necesariamente una búsqueda o una reflexión documentada.

También podrán tenerse en cuenta las editoriales que han obtenido el sello de Calidad en Edición Académica (CEA-APQ).

Con carácter orientativo se pueden utilizar los rankings publicados en el Scholarly Publishers Indicators. Con estos indicios de calidad serán evaluados los catálogos monográficos de artista o catálogo razonado, que deberán reflejar claramente que son fruto de la investigación o de la reflexión documentada sobre estética o teoría del arte. No serán consideradas como nuevas aportaciones las traducciones de la propia obra a otras lenguas.

4.1 En la valoración de trabajos de carácter artístico (arte, audiovisual, diseño) y de conservación y restauración se considerarán como aportaciones extraordinarias: i) las exposiciones individuales o colectivas, ii) premios, iii) trabajos de conservación o restauración, y iv) encargos artísticos institucionales o empresariales (obras de carácter público, diseño y publicidad).

En referencia a los criterios sobre la calidad del medio de difusión y las aportaciones por ser consideradas de "impacto", se tendrá en cuenta la relevancia de los siguientes aspectos:

a) Tipo de espacio expositivo y su proyección internacional.

b) Edición del catálogo (ISBN, extensión, relevancia de los autores de los textos, traducción a otras lenguas, etc.).

CVE-DOGC-B-21357153-2021

- c) Patrocinadores, productores, promotores o distribuidores.
- d) Tipo de convocatoria (incluyendo si fuera necesario a posibles premiados) y la forma de adjudicación (tipo, cuantía, etc.).
- e) Jurado, comité externo, comisión de seguimiento o similar.

En relación con los criterios sobre la calidad del proyecto artístico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Magnitud de la aportación (individual/colectiva, largometraje/cortometraje, bienes inmuebles/bienes muebles, proyectos integrales, proyectos interdisciplinares, etc.).
- b) Identificación y relevancia del proyecto artístico (patrimonio cultural, BIC, etc.), de su itinerancia (otros espacios expositivos, festivales, salas de proyección, etc.), del comisario y de los artistas/investigadores participantes.
- c) Selección para participar en otras exposiciones, certámenes o similares de relevancia, así como otros premios y menciones.
- d) Vinculación a proyectos de investigación relevantes concedidos en convocatoria pública competitiva.

En cada tramo no se considerarán más de 3 exposiciones colectivas.

En relación con los criterios sobre la repercusión de la aportación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Identificación y relevancia de los medios especializados: referencias bibliográficas recogidas en libros o catálogos, revistas especializadas, la tutela de trabajos de investigación, tesis doctorales dirigidas, bibliografías académicas, etc.
- b) Identificación y relevancia de medios audiovisuales.
- c) Invitación a participar en talleres, conferencias o ponencias de calidad.

En relación con el comisariado de exposiciones, se valorarán la relevancia de los artistas del proyecto, la importancia del espacio expositivo, la itinerancia, la repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales y la calidad del proyecto anteriormente mencionado. Los textos redactados por catálogo deben aportar novedades relevantes de investigación, con una reflexión sobre *estética o teoría del arte* documentada en el catálogo.

En relación con la *música*, se considerarán las composiciones publicadas o estrenadas por intérpretes reconocidos. En el caso de la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. En cambio, no se considerarán las simples revisiones de partituras impresas o manuscritas, excepto las que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones consecuencia de una investigación personal. Como aportaciones extraordinarias se considerarán las creaciones musicales. Los criterios que tienen que reunir ya sean las aportaciones como sus medios de difusión para ser consideradas de impacto son las siguientes:

- a) Tipo de espacio de interpretación y su proyección internacional.
- b) Relevancia de los intérpretes, director, etc.
- c) Prestigio de la editorial, productores, distribuidores y sello discográfico.
- d) Magnitud de la aportación.
- e) Vinculación a proyectos de investigación relevantes concedidos en la convocatoria pública competitiva.
- f) Premios nacionales e internacionales.

-5 En referencia con los campos enumerados en los puntos 3 y 4, quedan explícitamente excluidos de la evaluación:

- a) Los manuales, libros de texto, programas, apuntes o casos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir de material docente o los artículos, obras y diccionarios de divulgación o artículos de opinión.
- b) Las enciclopedias (entradas o edición).
- c) Los libros de carácter profesional que no puedan considerarse libros de investigación por el hecho de no

CVE-DOGC-B-21357153-2021

incluir aportaciones originales contrastables en relación con el tema abordado.

c) Los libros y artículos de divulgación, así como los artículos en revistas de información general, antologías o diccionarios comunes.

d) Las ediciones de textos y las traducciones, salvo que se consideren de singular relevancia o estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o bien vengan acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación, valorable de forma objetiva, en su campo temático.

e) La mera edición o coordinación de números monográficos en revistas o la coordinación o edición de libros, con independencia del rango de la revista o editorial.

f) Las catalogaciones que no incluyan estudios históricos o artísticos.

g) Las transcripciones, si no van acompañadas de juicio crítico o análisis histórico del documento.

h) Los prólogos e introducciones convencionales que no superen la condición de mera presentación de la obra prolongada y carezcan de interés crítico per se.

i) Las meras revisiones recopilatorias, sin ninguna aportación original que estén publicadas en revistas indexadas.

j) Las actas de congresos que no respondan a los criterios de calidad equiparables exigidos por las revistas científicas, libros y capítulos de libro señalados en el punto 3 y 4.

k) Los volúmenes de homenaje que no respondan a los criterios de calidad equiparables exigidos por las revistas científicas, libros y capítulos de libro señalados en el punto 3 y 4.

l) Realización o dirección de tesis doctorales.

m) La gestión de la investigación, que en ningún caso se debe confundir con la investigación propiamente dicha.

n) Los informes o dictámenes derivados de proyectos de investigación o contratos de R+D+i, emitidos con carácter interno, que no estén publicados en medios de difusión de calidad contrastada.

o) La actividad profesional que no incorpore innovación, y como tal aparezca reconocida en alguna publicación de impacto nacional o internacional.

p) Las reseñas y reseñas.

q) Notas al editor o artículos que son discusiones sobre otro artículo ya publicado y de extensión mínima.

r) Aportaciones a comités o entidades de normalización.

s) Las aportaciones extraordinarias sólo se tendrán en consideración en caso de que constituyan méritos de excepcional relevancia.

Reducirá la calificación asignada a una aportación:

a) La recurrencia no justificada de artículos en una misma revista, una tercera aportación en una misma revista no podrá ser valorada en ningún caso.

b) La recurrencia no justificada de capítulos de libro o libros en una misma editorial o colección.

c) La recurrencia no justificada de artículos en revistas o de aportaciones en formato libro en editoriales que figuren en la misma institución del solicitante o en aquellas de las cuales el solicitante forme parte de los comités de redacción o instancias de dirección. Podrá ser valorada positivamente una sola aportación vinculada al mismo organismo del solicitante, siempre que se cumplan con los restantes requisitos.

d) La recurrencia no justificada de trabajos artísticos, exposiciones y comisariados en una misma institución, especialmente las asociadas al mismo organismo en que el solicitante realiza su investigación. No se considerarán más de tres exposiciones colectivas.

e) La presentación como aportaciones distintas de sucesivas exhibiciones, muestras o actividades que se reiteren periódica u ocasionalmente.

-6 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum abreviado deberán cumplir lo que se ha descrito en los puntos anteriores.

-7 Con carácter orientativo y no excluyente, para obtener una evaluación positiva, en los campos de la *filosofía* y la *filología* se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican en el punto 3.
- b) Que dos de las aportaciones sean artículos publicados en revistas que cumplan con lo especificado en el punto 3 y que, en todo caso, cumplan con los criterios indicados en el anexo 2 de esta Resolución.
- c) Que una contribución sea un artículo publicado en una revista internacional de impacto que cumpla los criterios establecidos en el anexo 2 y que la otra contribución sea un capítulo de libro en un volumen de relevancia internacional que cumpla los requisitos indicados para estos.

En el caso de los campos de la *historia* y el *arte*, y también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican en el punto 4.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados en el punto 4, así como en el anexo 2.
- c) Que una sea un artículo publicado en una revista internacional que satisfaga los criterios indicados en el punto 4 así como en el anexo 2, y que la otra sea un capítulo de libro en un volumen que cumpla los requisitos indicados para estos en el punto 4.

Exclusivamente en el campo del *arte*, y con carácter orientador y no excluyente, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que una sea una obra premiada o una exposición monográfica de autor con catálogo.
- b) Todas las aportaciones a valorar pueden ser de carácter extraordinario. Las personas solicitantes tendrán que acreditar la valía de estas aportaciones de conformidad a unos criterios de calidad bien establecidos, alcanzados y justificados por parte de la persona investigadora. En este caso, deben aportarse referencias precisas y datos suficientes para la identificación y estimación de la aportación (exposición colectiva, individual, itinerante, escenografía, audiovisual, cortometraje, proyecto de diseño, publicidad, etc.) sobre la calidad del medio de difusión (espacio expositivo, feria, festival, bienal, etc.) y sobre su repercusión, siempre conforme a lo que se especifica en el apartado 4.

B. Ámbito de ciencias sociales

-1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994 y se debe dejar de lado los casos excepcionales. Las aportaciones se medirán atendiendo al año de su publicación y solo serán valorables si significan un avance real del conocimiento. No se valorarán las revisiones temáticas ("reviews"), los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que representen una contribución clara a la consolidación del conocimiento o a la aportación de nuevos enfoques en el campo objeto de la revisión.

-2 En los campos de las *ciencias políticas* y la *sociología*; de la *comunicación* y la *documentación*; de la *psicología*; de la *educación*; de la *geografía* y de las *ciencias económicas* y *empresariales*, para que una aportación sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director/a o ejecutor/a. Un número elevado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en que, por la complejidad del tema, las exigencias de contenido, la metodología y la extensión del trabajo, el número elevado de autores esté plenamente justificado. En cualquier caso, la persona solicitante tiene que justificar su contribución en cada una de las aportaciones en coautoría.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

En primer lugar, con referencia a la evaluación de los libros y los capítulos de libros, se tendrán en consideración las citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas y las traducciones de la obra a otras lenguas. Se valorarán preferentemente las editoriales de reconocido prestigio y con un procedimiento selectivo para la aceptación de originales que aparezcan no los rankings publicados en el *Scholarly Publishers Indicators* y que estén clasificados en el primer cuartil para las editoriales españolas o en el primer y el segundo cuartil para las editoriales internacionales.

En todo caso, el contenido de las aportaciones publicadas en este formato deberá corresponder claramente a resultados de investigación.

En segundo lugar, en relación con las contribuciones publicadas en forma de artículos, se valorarán preferentemente los trabajos publicados en revistas de reconocida valía que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos del "Journal Citation Reports (Social Sciences Edition)" y "Journal Citation Reports (Science Edition)". El JCR de referencia para la evaluación será el del año de publicación del artículo. Para artículos publicados en el año de la convocatoria será el último JCR publicado.

Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para el solicitante.

Asimismo, sin que necesariamente se valoren igual, se considerarán los artículos publicados en revistas situadas en posiciones relevantes (1r cuartil y 2º cuartil) de los listados de Scimago Journal Rank (SJR) y siempre que cumplan los criterios de revistas que se especifican en el anexo 2. Igualmente, cuando la revista muestre un nivel alto de autocitas, se considerará únicamente el impacto externo como indicador de la repercusión de la aportación. También se valorará desfavorablemente que más de una contribución forme parte de un mismo libro o número de revista, así como la frecuente publicación de artículos en la misma revista cuando no sea de reconocido prestigio.

También se pueden considerar, pero no con el mismo valor, los artículos publicados en revistas que ocupan posiciones relevantes en otras bases de datos internacionales de referencia siempre que, a juicio de la Comisión, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en los índices mencionados en el párrafo anterior y satisfagan los criterios que se especifican en el anexo 2.

En todo caso, la mera presencia de una publicación en una base de datos sin que incluya índices de gradación no es en sí misma un indicio de calidad.

Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas mencionadas anteriormente y cumplan los criterios del anexo 2. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última edición y en la fecha de su publicación.

Se valorará desfavorablemente la reiterada publicación de trabajos en revistas o editoriales que pertenecen o se estén asociadas a la misma institución de la persona solicitante, así como las aportaciones reiterativas sin efectiva innovación o en revistas que no sean de reconocido prestigio. Asimismo, también se valorará desfavorablemente el hecho que más de una contribución forme parte de un mismo libro o número de revista. Cuando dos o más aportaciones correspondan a un mismo trabajo, es decir, una o algunas sean una versión traducida, reproducida o levemente modificada de una obra anterior, sólo se valorará la que sea primera en el tiempo, no otorgando puntuación alguna a las restantes.

En tercer lugar, se valorarán las patentes en explotación o software registrados o al menos con constancia del interés de alguna empresa en su utilización, lo que debe demostrarse mediante un contrato de compraventa o un contrato de licencia y las patentes concedidas por la oficina de patentes que corresponda. Se tendrá también en consideración la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes, PCT) y se valorará principalmente la de protección más extensa. No se tendrán en cuenta las patentes que, aunque estén presentadas o publicadas, no hayan sido concedidas ni estén en explotación durante los años sometidos a evaluación.

En cuarto lugar, no se tendrán en cuenta:

- a) Los libros de texto o manuales.
- b) Las obras de divulgación.
- c) Las enciclopedias (entradas o ediciones).
- d) Las actas de congresos, ya sean publicadas en libros o en revistas como "proceedings".
- e) Las reseñas y recensiones.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

f) Las notas editoriales, las simples traducciones, presentaciones o prólogos que no sean un estudio crítico de una obra, así como las ediciones de textos clásicos que no tengan clara relevancia y no incluyan estudios preliminares, ni notas fruto de la investigación personal ni tampoco representen una aportación apreciable en su campo temático.

g) Realización o dirección de tesis doctorales.

En cualquier caso, se valorará la calidad científica, metodológica y teórica de las aportaciones, su impacto en el área, y su capacidad para innovar en el conocimiento y generar un genuino progreso científico.

-3 En el caso del campo del *derecho*, el número de autores deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión del trabajo. Para que una contribución sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en ella, haciendo constar su autoría concreta en la investigación publicada mediante referencia a páginas, capítulos o apartados. Sólo se valorará el contenido de la aportación individual, debidamente acreditada, que el solicitante haya hecho a la obra en coautoría o de autoría múltiple.

Las aportaciones se valorarán en función de la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en este ámbito. También se valorarán los estudios y los trabajos que representan aportaciones originales de carácter doctrinal teórico o conceptual que hayan tenido repercusión nacional o internacional. En todo caso las aportaciones deberán mostrar evidencias claras de constituir un trabajo con el grado de elaboración y estructuración propio de la literatura científico-jurídica valiosa. No se valorarán positivamente trabajos de acusada concisión salvo que se aporten indicios notorios de su calidad y relevancia.

En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas y editoriales de valía reconocida, de acuerdo con la práctica habitual en el entorno jurídico europeo.

En primer lugar, con referencia a los libros y los capítulos de libros se considerarán especialmente los publicados en editoriales de reconocido prestigio y con un procedimiento de selección para la aceptación de originales (según sistemas recogidos en el *Scholarly Publishers Indicators*). Se tendrá en cuenta el número y carácter de las citas recibidas, las reseñas y críticas en revistas especializadas, la colección, traducción a otras lenguas, etc. Tendrán que reflejar claramente que son producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja la persona solicitante, o a través de empresas editoriales vinculadas al grupo investigador, excepto en caso de que la editorial pública o privada acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos en las universidades.

En el caso de los capítulos de libros se excluye la presentación de aportaciones en coautoría, excepto prueba fehaciente de su relevancia científica y con clara explicación de la tarea concreta ejercida por coautor solicitante. Estas aportaciones también deberán acompañarse de indicios de calidad relevantes referidos exclusivamente a la propia aportación y no así a la obra, el editor o coordinador.

Se valorarán como indicio de calidad las traducciones de la obra a otros idiomas de relevancia para la comunidad científica internacional y las reseñas en revistas científicas especializadas i de relevancia acreditada.

En segundo lugar, en relación con los artículos en revistas, se valorarán como indicio de calidad las publicaciones en revistas científicas especializadas nacionales o internacionales de reconocimiento internacional que preferentemente deben cumplir los criterios que se especifican en el anexo 2.

Para la consideración de la calidad de las revistas se tendrá en cuenta su clasificación en bases de datos de referencia como, por ejemplo, el CARHUS o el ranquin de revistas científicas españolas con el sello de calidad FECYT.

En tercer lugar, se valorarán preferentemente:

a) Las contribuciones que desarrollen nuevas perspectivas de pensamiento jurídico.

b) Las contribuciones que sean investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.

c) Los estudios y los trabajos de política jurídica y aquellos que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico catalán, español o internacional. También aquellos que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persigan con estas normas. Los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico catalán, español o internacional.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en un conjunto de sentencias sobre temáticas el objetivo sea aclarar los criterios de actuación de los tribunales y su evolución o los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y la aplicación del derecho.

e) Las obras generales que se reconozcan como referencia dentro de la disciplina o representen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, siempre que se trate de su primera edición o de una edición que suponga cambios relevantes respecto de las anteriores.

En cuarto lugar, no se considerarán para la evaluación:

a) Los libros de texto, los programas, los apuntes, las monografías o los casos prácticos el objetivo sea servir a los estudiantes como manuales de asignatura o como material de prácticas. Tampoco se considerarán los libros y los artículos de divulgación profesional, ni los artículos en medios de información general.

b) Las ediciones de textos o las traducciones, excepto en aquellos casos en que vayan precedidos de prólogos o estudios preliminares o acompañados de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.

c) Las simples recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.

d) Los comentarios de sentencias que sean un simple resumen.

e) Los dictámenes y proyectos.

No se considerarán aportaciones diferentes cada una de las contribuciones en que haya podido ser dividida una misma investigación que debería haber constituido una única monografía o un único artículo. Se valorarán las aportaciones de diferente contenido, pero derivadas de una línea de investigación coherente. Asimismo, se penalizará la presentación de trabajos que reiteren contenidos.

-4 Con carácter orientador y no excluyente, se tendrán en consideración para obtener una evaluación positiva los siguientes criterios:

En el caso del campo de *la educación, y la comunicación* se considerará necesario que se aporten al menos dos artículos publicados en revistas que cumplan los criterios establecidos en el punto 2 (Journal Citation Reports Social Sciences Edition o, sin que necesariamente se valoren por igual, en el Journal Citation Reports Science Edition; Scimago Journal Rank). Igualmente, se podrá obtener una evaluación positiva cuando la cantidad y relevancia de las citas recibidas por las aportaciones sea especialmente destacable.

En el caso del campo de *la psicología*, las cinco aportaciones deben cumplir los criterios que se exponen en el párrafo del punto 2 sobre las contribuciones publicadas en forma de artículos y, de los artículos, al menos cuatro deben estar publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition y tres de ellos deben aparecer en una revista del primer o del segundo cuartil de su categoría.

En el caso del campo de *la geografía*, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) Tres artículos en revistas indexadas en la Web of Science: Arts and Humanities Citation Index, Journal Citation Index (Social Sciences Edition y Science Edition), i Emerging Sources Citation Index o aquellas que ocupen posiciones relevantes en Scimago Journal Rank (SJR). Con mayor puntuación para los artículos publicados en revistas internacionales del primer cuartil.

b) Dos aportaciones en formato libro o capítulo de libro publicados en editoriales de reconocido prestigio, situadas en posiciones relevantes, por ejemplo, Scholarly Publisher Indicators (SPI). La puntuación tendrá presente el cuartil en el cual se sitúa la publicación (ya sea en el caso de revistas como editoriales de libros), el idioma de la aportación, valorando el de mayor difusión en la literatura científica.

En el caso de las *ciencias económicas y empresariales*, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que de las cinco aportaciones sean artículos publicados en revistas indexadas en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science Edition y ocupen posiciones relevantes.

b) Que al menos dos de las cinco aportaciones sean artículos de relevancia muy significativa publicados en su área en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation

CVE-DOGC-B-21357153-2021

Reports Science Edition y el resto de las aportaciones podrán ser aquellas que cumplan con los criterios recogidos en el punto 2.

En todos los casos se valorarán los indicios disponibles sobre las citaciones recibidas por cada aportación concreta utilizando el factor de impacto de la revista como una referencia de carácter general.

En el caso de las *ciencias políticas y sociología*, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que al menos dos de las cinco aportaciones sean artículos publicados dentro de su área en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o en el Journal Citation Reports Science o que, en casos concretos que la Comisión pueda estimar, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en el punto 2 y satisfagan los criterios que se especifican en el apéndice de esta Resolución.

En el caso de la *biblioteconomía y documentación*, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de la condición mínima siguiente:

a) Que al menos cuatro de las cinco aportaciones sean artículos publicados en su área en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Sciences Edition, al Journal Citation Reports Science, SCOPUS o al Scimago Journal Rank (SJR) y tres de estas cuatro aportaciones deberán de permanecer en el primer o el segundo cuartil.

La valoración final del tramo dependerá del conjunto de las aportaciones presentadas. Se valorará especialmente que sean significativamente relevantes las citas que hayan podido tener.

En el caso del *derecho*, se considerará necesario que las cinco aportaciones del currículum vitae abreviado cumplan las condiciones del punto 3.

C. Ámbito de ciencias

-1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán las revisiones temáticas ("reviews"), los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento o a aportar nuevos enfoques en el campo objeto de la revisión.

-2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra. Si el número de autores es superior a cinco, deberá detallarse con exactitud la aportación concreta del solicitante.

-3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science (JCR Science Edition). El JCR de referencia para la evaluación será el del año de publicación del artículo.

Para los artículos publicados durante el año de la convocatoria se tomará como referencia el último JCR publicado. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para la persona solicitante.

Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan indexadas en el JCR Science Edition. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última edición y en la fecha de su publicación.

En el caso de *química*, en la evaluación de libros y capítulos de libros, en su caso, se considerarán aportaciones extraordinarias, y se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas.

No se aceptará más de una aportación de este tipo.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa.

-4 Con carácter orientador y no excluyente, se considerará necesaria para superar la evaluación la aportación de, como mínimo:

- Las cinco publicaciones del CV abreviado tienen que ser publicados en revistas recogidas en cualquiera de las categorías del JCR Science Edition y de estos, cuatro artículos tienen que ser de impacto alto (primer tercil) o tres de impacto alto (primer tercil) y dos de impacto medio (segundo tercil), en el campo de la *física*.

- Cinco publicaciones en revistas de impacto alto, primer cuartil, dentro de las áreas científicas en las que se clasifican las mismas en el JCR Science Edition en el campo de la *química*.

- Tres publicaciones en revistas recogidas en el JCR Science Edition de impacto alto (primer tercil) o cinco publicaciones en revistas de impacto alto o medio (primer o segundo tercil) en el campo de las *matemáticas*.

Por lo que respecta al campo de la *geología*, se tienen que satisfacer las siguientes condiciones:

- Todos los artículos tienen que estar publicados en revistas situadas, al menos, en el segundo y tercer cuartil (relevancia media).

- Al menos tres de los artículos tienen que estar publicados en revistas de alta relevancia (primer decil).

- Al menos cuatro de los artículos tienen que estar publicados en revistas del primer cuartil (relevancia alta).

D. Ámbito de ciencias de la vida

-1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán las revisiones temáticas ("reviews"), los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento en el campo objeto de revisión.

-2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a.

El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que deberá estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra, pero en el caso de que sea superior a siete autores se debe incluir una justificación referida al tema, la complejidad del estudio o su extensión. Como principio general, un nombre elevado de autores implicará la aplicación de un factor de reducción en la valoración del trabajo si sus exigencias de contenido y metodología no lo justifican.

-3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, y aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition. El JCR de referencia para la evaluación será el del año de publicación del artículo. Para los artículos publicados durante el año de la convocatoria, será el último JCR publicado. Cuando una revista aparezca listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para el solicitante.

Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en las listas del ISI. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última edición y en la fecha de su publicación.

Los libros y los capítulos de libros se considerarán aportaciones extraordinarias. Si se considerara procedente

CVE-DOGC-B-21357153-2021

su evaluación —incluidas, en el campo de organismos y sistemas, las monografías de *flora, fauna y mycobiota*— se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas y, en todo caso, los criterios requeridos en el anexo 2 de la presente Resolución. Para las series de cartografías temáticas se aplicarán criterios similares. No se aceptará más de una aportación de este tipo, la valoración máxima será la de los artículos científicos en revistas del cuarto cuartil.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa. Las patentes en explotación internacional o europea se puntuarán de forma similar a una publicación de alto nivel. Si están en explotación nacional se pueden valorar como asimilable a una publicación de nivel alto/medio. Si se presenta una patente y un artículo publicado con los mismos resultados de esta patente o respecto de su desarrollo, solo se valorará una de las dos aportaciones.

–4 En el campo de la *biología celular y molecular* y en el campo de *organismos y sistemas*, y con carácter orientador y no excluyente, para superar la evaluación se considerará necesario que las cinco aportaciones cumplan una las siguientes condiciones:

- a) Cinco artículos publicados en revistas situadas en el primer cuartil (nivel alto) dentro de las categorías o áreas científicas en que se clasifiquen las revistas en el JCR Science Edition, respecto al campo de la biología celular y molecular o cuatro artículos publicados en revistas situadas en el primer cuartil (nivel alto) dentro la categoría o áreas específicas en que se clasifiquen las revistas al JCR Science Edition, para el campo de organismos y sistemas.
- b) Cinco artículos publicados en revistas situadas en el segundo cuartil (nivel medio) dentro de las categorías o áreas científicas en que se clasifican las revistas al JCR Science Edition, siempre que el autor tenga un papel relevante (primer autor, autor sénior o corresponding autor) en, al menos, tres artículos.
- c) Las aportaciones situadas en el tercer cuartil no podrán ser más de dos y las del cuarto cuartil (incluidos los capítulos de libro) más de una, siempre que el resto de las aportaciones sean como mínimo del segundo cuartil y el solicitante ocupe un sitio destacado (primer autor, autor sénior o corresponding autor) en las cinco aportaciones.
- d) Alternativamente, se podrá obtener una evaluación positiva con menos de cinco aportaciones, si al menos tres de ellas son de una calidad alta (primer decil en un área de biología celular y molecular u organismos y sistemas) y el solicitante tiene un papel relevante (primer autor, autor sénior o corresponding autor) en todas ellas.

La Comisión valorará negativamente las solicitudes que no cumplan alguno de los criterios anteriores.

E. Ámbito de ciencias médicas y de la salud

–1 Todas las aportaciones deberán ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, y no se incluirán los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán las revisiones temáticas (“reviews”), los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento u a aportar nuevos enfoques en el campo objeto de la revisión.

–2 Para que una aportación sea tomada en consideración, la persona solicitante deberá haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El número de autores deberá estar justificado por el tema, su complejidad y extensión. Como principio general un elevado número de autores implicará la aplicación de un factor de reducción en la valoración del trabajo si las exigencias del contenido y metodología no lo justifican.

CVE-DOGC-B-21357153-2021

-3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del «Journal Citation Reports (Science Edition)». Cuando una revista esté listada en más de un subámbito, se considerará siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para el solicitante. Asimismo, en el caso de áreas de conocimiento singulares identificadas como tales por la Comisión, ya sea por su carácter explícitamente emergente o multidisciplinar, se tendrá en cuenta la clasificación en cuartiles restringida el área de conocimiento concreta. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará esta última edición y en la fecha de su publicación.

El JCR de referencia para la evaluación será el del año de publicación del artículo. Para los artículos publicados durante el año de la convocatoria será el último JCR publicado.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si procede, se tendrán en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas i, en todo caso, los criterios requeridos en el anexo 2 de la presente Resolución.

En cuanto a las patentes, se valorará si están en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. En cuanto a patentes concedidas sin estar en explotación, sólo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorando más la de protección más extensa. Las patentes en explotación internacional o europea se puntuarán de forma similar a una publicación de alto nivel. Si están en explotación nacional se pueden valorar como asimilable a una publicación de nivel medio/alto. Si se presenta una patente y un artículo publicado con los resultados de esta patente, solo se valorará una de las dos aportaciones.

-4 Como norma general, no se consideran como aportaciones ordinarias, a pesar de estar publicadas en medios de reconocida valía: los casos clínicos, las publicaciones correspondientes comunicaciones a congresos, las cartas al editor/a y todas aquellas aportaciones que no tengan una extensión mínima, que no aporten contribución original al conocimiento o que no hayan tenido impacto relevante en la comunidad científica, como notas o discusión de otros artículos, así como aquellas que no cumplan alguno de los criterios indicados en los apartados anteriores.

-5 Con carácter orientador y no excluyente se considera que, para obtener una evaluación positiva, tanto en las áreas básicas como en las clínicas, hay que satisfacer alguna de las condiciones siguientes:

- a) Dos publicaciones del primer cuartil y tres del segundo cuartil, dentro de las revistas que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.
- b) Tres artículos publicados en revistas situadas en el primer cuartil, juntamente con un artículo en el segundo cuartil y otro al tercer cuartil dentro de las revistas que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.
- c) Cuatro artículos publicados en revistas situadas en el primer cuartil, juntamente con otro de nivel menor dentro de las revistas que consten en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.

F. Ámbito de ingeniería y arquitectura

-1. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o un desarrollo tecnológico medible dentro de las áreas y campos de conocimiento que se incluyen en el presente ámbito.

-2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante debe haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director/a o bien como ejecutor/a. El nombre de autores no será evaluable como tal, pero sí debe estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra. Un número desproporcionado de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación. En todo caso, el solicitante debe justificar su contribución a cada una de las aportaciones en coautoría.

-3 En las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) Las patentes concedidas mediante sistema de examen previo (B2) que se encuentran en explotación, verificado mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Las patentes en explotación concedidas en un ámbito internacional se considerarán de relevancia alta, y las concedidas en un ámbito nacional, de relevancia media. Las patentes nacionales emitidas mediante el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) se considerarán de relevancia alta únicamente si acreditan estar siendo explotadas en un ámbito internacional. En el caso de otras formas de protección de la propiedad industrial o intelectual, por campos donde aquellas no sean aplicables (programas informáticos, etc.), la persona solicitante deberá presentar evidencias que la aportación supone un desarrollo tecnológico equiparable a una patente. Si tienen reconocimiento y explotación en un ámbito internacional se considerarán de relevancia alta, y de relevancia media si lo tienen en un ámbito nacional.

También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la Oficina Europea de Patentes y la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación.

b) Los trabajos publicados en revistas de reconocida valía. Se aceptarán como tales los que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos científicos en el «Journal Citation Reports (Social Sciences Edition)» y «Journal Citation Reports (Science Edition)». El JCR de referencia para la evaluación será el del año de publicación del artículo. Para los artículos publicados durante el año de la convocatoria será el último JCR publicado.

Cuando una revista aparece listada en más de un subámbito, se considera siempre la situación relativa de la revista en el subámbito más favorable para el solicitante. También se tendrán en cuenta los artículos publicados en revistas recogidas en bases de datos internacionales de ingeniería (como, por ejemplo, TRIS Electronic Bibliography Data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanic Reviews, etc.). En otros casos, según corresponda, se considerará el Social Sciences Citation Index. También se valorarán los que figuren en índices internacionales de publicaciones de arquitectura (por ejemplo, el Arts and Humanities Citation Index, el Avery Index to Architectural Periodicals del Avery Library, la Architectural Publications Index del Royal Institute of British Architects, Riba Online Catalogue, Scimago Journal Rank, etc.), siempre que satisfagan los criterios para las revistas que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas del ISI o cumplan los criterios del anexo 2. En el caso de revistas que publican los artículos electrónicamente a la espera de la edición impresa, sólo se considerará la última edición y en la fecha de su publicación. Se valorará la inclusión de la revista en más de una base de datos.

Quedan excluidas de este punto aquellas aportaciones que a pesar de estar publicadas en medios de reconocida valía científica no tengan una mínima extensión, como notas o discusiones de otros artículos.

c) Los trabajos publicados en las actas de congresos que posean un sistema de revisión externa por expertos, cuando estos actos sean un vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas que ocupan posiciones relevantes en el JCR Science Edition, como por ejemplo los trabajos referenciados en posiciones relevantes del índice Computing Research and Education (CORE), el GGS (GII-GRIN-SCIE) o de otros de similar entidad.

La relevancia de cada aportación será evaluada por la comisión en función de aspectos como la posición en los índices mencionados, el número de páginas, el número de autores y la naturaleza de la aportación. No se considerarán los posters ni los trabajos presentados en los talleres relacionados con los congresos.

d) Los desarrollos tecnológicos o arquitectónicos importantes que involucren aspectos innovadores y estén reconocidos como tales por la comunidad científicotécnica, reconocidos por los premios y distinciones recibidos, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por haber sido mostrados en exposiciones relevantes con catálogo que no sea autoedición.

e) Los proyectos singulares arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería civil serán valorados por su carácter innovador, reconocidos por los premios y las distinciones que hayan recibido, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por su exhibición en exposiciones relevantes con catálogo que no sea autoedición.

f) Libros y capítulos de libro, siempre que estén publicados en editoriales de reconocido prestigio, especialmente internacional, y con un procedimiento selectivo para la aceptación de originales (según sistemas recogidos en el *Scholarly Publishers Indicators*), y en todo caso de que cumplan los criterios requeridos en el

CVE-DOGC-B-21357153-2021

anexo 2 de esta Resolución. Se tendrán en cuenta también el número y carácter de las citas recibidas que consten en la base de datos Web of Science, por lo que respecta a Arquitectura también se considerarán las citas que estén presentes en el Scimago Journal Rank (SJR) y/o SCOPUS, las reseñas y críticas en revistas especializadas, o bien en colecciones de libros, el prestigio de las editoriales, la traducción a otras lenguas, la inclusión en bibliografías académicas independientes del autor y su entorno, así como los indicios de calidad generados.

En el caso de las áreas de arquitectura, se valorarán también los libros y capítulos de libro que figuran en el catálogo de Avery y/o Riba.

Quedan específicamente excluidos los libros o capítulos de libro autopublicados o financiados por el autor o la propia universidad y las comunicaciones congresos publicados en un libro de actas.

g) La participación relevante en exposiciones de prestigio, de carácter monográfico, dedicadas a un solo autor. También se considerará la participación en el comisariado de las obras, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales, considerando especialmente la proyección del espacio expositivo (internacional, nacional, local).

-4 Con carácter general, se considera que no cumplen los criterios señalados en el apartado 3:

- a) Los libros de texto, programas, apuntes o casos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir de material docente.
- b) Los libros de carácter profesional que no puedan considerarse libros de investigación por no incluir aportaciones originales contrastables en relación con el tema abordado.
- c) Los libros y artículos de divulgación, así como los artículos en revistas de información general.
- d) Las ediciones de textos o las traducciones, a menos que se consideren de singular relevancia o estén precedidas de prólogos o estudios preliminares o vengán acompañadas de anotaciones que sean fruto de una investigación personal y hagan una aportación, valorable de forma objetiva, en su campo temático.
- e) Las meras revisiones recopilatorias, sin ninguna aportación original, aunque estén publicadas en revistas indexadas.
- f) La gestión de la investigación, que en ningún caso se debe confundir con la investigación propiamente dicha.
- g) Los informes o dictámenes derivados de proyectos de investigación o contratos de R+D+i, emitidos con carácter interno, que no estén publicados en medios de difusión de calidad contrastada.
- h) La actividad profesional que no incorpore innovación, y como tal aparezca reconocida en alguna publicación de impacto nacional o internacional.
- i) Realización o dirección de tesis doctorales.
- j) Notas al editor o artículos que son discusiones sobre otro artículo ya publicado y de extensión mínima.
- k) Aportaciones a comités o entidades de normalización.
- l) Comunicaciones a congresos.
- m) Las aportaciones extraordinarias que no puedan incluirse en cualquiera de los apartados de valoración sólo se tendrán en consideración en el caso de que constituyan méritos de excepcional relevancia.

-5 Con carácter orientador y no excluyente, para obtener una evaluación positiva en los campos de la *ingeniería agrónoma y las tecnologías de la industria* se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cuatro de las aportaciones deben ser patentes que observen lo descrito en el punto 3.a.
- b) Cuatro de las aportaciones deben ser artículos publicados en revistas de nivel alto (primer tercil) incluidas en el Journal Citation Reports Science Edition.

Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en los campos de *las tecnologías de la información y la comunicación* se considerará necesario, pero no suficiente, que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

CVE-DOGC-B-21357153-2021

a) Dos aportaciones de relevancia mayor y una de relevancia mediana.

b) Una aportación de relevancia mayor y tres de relevancia mediana.

En todo caso, del conjunto de aportaciones, al menos tres no podrán ser publicaciones en actas de congresos.

Se considera que las revistas de alta relevancia son las situadas en el primer y segundo cuartil. Las revistas situadas en el tercer cuartil se consideran mediana en los campos de las *tecnologías de la información y la comunicación* y las de cuarto cuartil de poca relevancia.

Con carácter orientador y no excluyente, se considera que para la obtención de una evaluación positiva para *perfiles tecnológicos en las áreas de arquitectura, ingeniería civil, construcción y urbanismo*, como mínimo tres de las aportaciones deben ser del tipo 3.a, 3.b o 3.f del punto 3.

También, con carácter orientador se considera que para la obtención de una evaluación positiva en las *áreas de arquitectura, para perfiles no tecnológicos*, como mínimo, dos de las aportaciones debe ser del tipo 3.a, 3.b, o 3.f del punto 3.

Anexo 2

Criterios que debe satisfacer un medio de difusión de la investigación (revista, libro) para que sea considerado de impacto:

Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:

-1 Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos.

-2 Instrucciones detalladas a los autores.

-3 Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos utilizados por la revista, la editorial o el comité de selección, incluidos, por ejemplo, los criterios, el procedimiento y el plan de revisión de los revisores o jueces preferiblemente externos. Se pueden tomar como referencia los indicadores recogidos en la base de datos SPI.

-4 Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes en inglés, en el caso de las revistas y las actas de congresos.

Criterios sobre la calidad del proceso editorial:

-1 Periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en el caso de las editoriales de libros.

-2 Anonimato en la revisión de los manuscritos, especialmente en sistema de doble ciego.

-3 Comunicación motivada de la decisión editorial; por ejemplo, una notificación motivada de la revista, la editorial o el comité de selección sobre la decisión que incluya las razones para la aceptación, la revisión o el rechazo del manuscrito, así como los dictámenes originales (o revisados por la redacción) emitidos por los expertos externos.

-4 Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de reconocida solvencia, sin vinculación institucional con la revista o la editorial, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría, así como con suficiente representatividad académica y movilidad en la composición.

Criterios sobre la calidad científica de las revistas:

-1 Porcentaje de artículos de investigación: Más del 75% de los artículos publicados en la revista tienen que ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.

-2 Autoría: Más del 75% de los autores tienen que ser externos al comité editorial y ajenos a la organización de la editorial de la revista.

Además de los puntos anteriores, se valorará especialmente que la revista contenga una sección fija con información estadística sobre el número de trabajos recibidos y publicados. También se considerará especialmente la indexación progresiva de las revistas en las bases de datos internacionales especializadas.

Si se trata de libros y capítulos de libros se valorarán las editoriales que ocupan posiciones destacadas, en su correspondiente especialidad, en Scholarly Publishers Indicators (SPI) o, en su caso, en otros de características similares.

Anexo 3

Tramo de investigación y transferencia

Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de investigación.

Además de los criterios generales de evaluación contenidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, los criterios para la valoración del tramo de investigación y transferencia son los siguientes:

Generales:

-1 Las aportaciones sólo serán valorables si significan un avance real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.

-2 Para que una aportación sea considerada, la persona solicitante deberá haber participado activamente en estos trabajos, como director/a o ejecutor/a del trabajo.

-3 Como norma general, para la obtención de una evaluación positiva se tendrán que presentar cinco aportaciones en el currículum abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica o técnica alta.

Específicos:

CVE-DOGC-B-21357153-2021

-1 Las aportaciones sólo serán valorables si se trata de la transferencia de los resultados de la investigación previamente desarrollados por la persona solicitante o de las innovaciones relevantes derivadas de su investigación a agentes sociales y económicos.

-2 Entre las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) La participación directa en la creación de empresas basadas en la transferencia de conocimiento derivada de la actividad de investigación acreditada de la persona solicitante. Se entiende por participación directa la posesión de parte del capital y además haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa. Se indicará el periodo de participación, la naturaleza de la contribución realizada, y los datos actuales (ventas, empleados, etc.) de la empresa o las empresas en cuya creación se participó.

b) Las patentes en explotación, demostrada mediante un contrato de compraventa o un contrato de licencia. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes, PCT), y se valorará más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la Oficina Europea de Patentes y Marcas y la Oficina Española de Patentes y Marcas mediante el sistema de examen previo (B2). En cuanto a las patentes, es necesario que hayan sido concedidas por el organismo competente o bien que estén en explotación (demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia) durante los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas ni en explotación durante los años sometidos a evaluación.

c) Los contratos con agentes socioeconómicos, que hayan generado productos comerciales, prototipos funcionales innovadores, patentes en explotación o proyectos de extraordinaria singularidad. En todos los casos deberá aportarse una descripción de la innovación incorporada y una certificación donde se describa cuál ha sido la actuación y participación de la persona solicitante.

d) Las publicaciones derivadas de trabajos con agentes socioeconómicos donde se describan productos comerciales, prototipos o proyectos de extraordinaria singularidad. Estas publicaciones derivadas de la transferencia del conocimiento deberán valorarse utilizando criterios de calidad similares a los aceptados internacionalmente en su contexto correspondiente, como los establecidos en el anexo 2.

e) Las contribuciones a estándares de carácter industrial o comercial regulados por organismos públicos, asociaciones profesionales u otras entidades. Estas contribuciones deberán estar avaladas documentalmente por la autoridad competente del organismo responsable.

f) Contribuciones en el establecimiento de protocolos de intervención en diversas áreas del conocimiento como pueden ser los utilizados para la investigación arqueológica, detección de nuevas enfermedades, patologías o conductas, protección del medio ambiente, etc., y regulados por entidades públicas o privadas. Estas contribuciones deberán estar avaladas documentalmente por la autoridad competente por el organismo o entidad responsable.

g) En todo caso, las aportaciones deberán implicar efectiva innovación y no meros desarrollos.

(21.357.153)